

SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A. ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES MAYO 2023

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La mercantil **SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A.** es una Sociedad Anónima de nacionalidad española que se rige por los presentes estatutos, la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables, presentes o futuras.

Artículo 2º. OBJETO.

La Sociedad tiene por objeto:

- A) La realización de toda clase de trabajos de asesoramiento, estudios, investigaciones y consultoría sobre servicios en los campos del ámbito social, económico y cultural, cooperación internacional, organizaciones públicas y privadas y otros entes empresariales; mercado de trabajo, impactos sociales, urbanísticos, medio ambiente, consumo, marketing, formación y turismo y cualquier otro campo que resulte de interés dentro de los servicios sociales de las empresas, a nivel nacional e internacional, público y privado.
- B) La prestación de servicios de asesoramiento y consultoría sobre planificación y adaptación al cambio tecnológico de la estrategia empresarial.
- C) Diseño y realización de actividades de formación profesional y empresarial.
- D) El diseño, creación, edición y distribución de cursos, manuales, libros, videos, software propios y cualquier otro producto audiovisual, destinado a la formación y desarrollo profesional de empresarios, directivos o empleados de cualquiera compañías públicas o privadas, así como de cualquier colectivo especialmente protegido.
- E) La creación o participación en sociedades u otras entidades con objeto similar.
- F) La ejecución y realización de investigaciones de opinión pública, investigación de medios y audiencia de medios de comunicación, investigaciones de marketing y sobre productos de comercialización estándar o consumo masivo, investigaciones pre y post publicitarias, investigación psicológica de los consumidores, investigaciones sociológicas, investigaciones de marketing industrial y otras investigaciones y estudios técnicos y prospectivos, así como la ejecución de todo tipo de encuestas, sondeos y muestreos.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Aquellas actividades que por disposición legal requieran para su ejercicio titulación profesional, autorización administrativa, licencia o inscripción en un registro especial, no podrán realizarse sin el previo cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 3º.- DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

Tiene duración ilimitada, comienza sus operaciones en el día de hoy, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre los actos y contratos realizados antes de su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 4º.- DOMICILIO.-SUCURSALES

La Sociedad establece su domicilio en Madrid (28013), calle Campomanes nº 6, 5º Izda. El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones en territorio español o extranjero.

Artículo 5º.- EL CAPITAL.

1.- El capital social se fija en CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €)

Se divide en SETECIENTAS CINCUENTA (750) acciones nominativas de 200 EUROS de valor nominal cada una, integradas en una sola clase y serie y numeradas correlativamente del 1 al 750, ambas inclusive.

2.- El capital social se encuentra totalmente suscrito e íntegramente desembolsado.

Artículo 6º.- LAS ACCIONES.

1.- Las acciones se representarán mediante títulos, unitarios o múltiples, extendidos en Libros Talonarios, con las menciones legales, suscritos por uno o varios administradores o con reproducción mecánica de su firma previamente legitimada por acta notarial inscrita en el Registro Mercantil.

2.- No podrán entregarse las acciones hasta la inscripción en el Registro Mercantil de la constitución de la Sociedad, o, en su caso, del aumento de capital.

3.- Antes de la emisión de las acciones podrán crearse resguardos provisionales nominativos.

4.- También podrán representarse las acciones mediante anotaciones en cuenta conforme a la legislación del Mercado de Valores.

Artículo 7º.- DEL LIBRO DE SOCIOS.

La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones Nominativas y de Resguardos Provisionales donde se inscribirán la titularidad originaria, las sucesivas transferencias de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, con expresión del nombre, apellidos, denominación o razón social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, y según lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos.

Artículo 8º.- DERECHOS Y DEBERES DEL SOCIO.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos y en particular los de información, asistencia, voto en las Juntas Generales; impugnar los acuerdos sociales; exigir la responsabilidad de los Administradores; de suscripción preferente en los casos establecidos en la Ley; de transmisión de acciones, constitución de derechos reales sobre las mismas; participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

Corresponden al socio los deberes derivados de su condición e impuestos en la Ley y los Estatutos, y en particular verificar y responder de su aportación y someterse a los acuerdos válidos de los Órganos Sociales que legalmente le vinculen.

Artículo 9º. COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y GRAVAMEN DE ACCIONES.

Las acciones son indivisibles. La copropiedad, usufructo y prenda de acciones se regulará por lo dispuesto en el título constitutivo y en la Ley.

En caso de usufructo y prenda de acciones podrá estipularse en el título constitutivo que los derechos del socio incluido el de asistencia y voto a las Juntas Generales, puedan ejercitarse por el usufructuario o el acreedor pignoraticio.

Artículo 10º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

1.- Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos intervivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades del mismo grupo que la transmitente.

2.- El socio que se proponga transmitir sus acciones por actos intervivos a título oneroso o gratuito a personas no incluidas en el párrafo anterior, deberá sujetarse a las siguientes normas:

1ª.- Deberá comunicar por escrito fehaciente al Órgano de Administración, en el domicilio social, su propósito, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás esenciales de la oferta; así como también si la oferta al paquete en su conjunto o es divisible.

2ª.- Los Administradores comunicarán a los demás socios en el plazo de ocho días naturales desde su recepción mediante carta certificada u otro medio fehaciente incluido el correo electrónico o burofax, dirigida al domicilio o dirección electrónica que figure en el Libro de Socios o en su defecto por anuncio en el domicilio social.

3ª.- Los socios no transmitentes podrán optar dentro del plazo de quince días naturales contados desde la recepción de la notificación, o en su caso, de la exposición del anuncio, por una de las siguientes alternativas.

a).- Renunciar al ejercicio de la opción, manifestándolo por escrito a los Administradores, o verbalmente en la Junta de accionistas.

b).- Por adquirir las acciones ofrecidas o una parte de ellas en la tasación que se dice en la Regla 6ª de este artículo; notificándolo a los Administradores en la forma prevista en el apartado a).

4ª. En el supuesto de que varios socios concurriesen a la opción, adquirirán las acciones ofrecidas a prorrata de las que ya posean; y si por la indivisibilidad quedara alguna sin adjudicar lo serán entre los peticionarios de mayor a menor número de acciones pedidas y en caso de igualdad, por sorteo. Los Administradores ejecutarán esta operación en el plazo de otros quince días y notificarán de inmediato al transmitente y adquirente el nombre y domicilio de éstos y las acciones que les corresponden.

Si la oferta de adquisición no alcanzara a la totalidad de las acciones ofrecidas, el transmitente que así lo hubiera indicado en la notificación inicial, podrá transmitir libremente el paquete total de acciones al tercero.

5ª.- Si transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior no se hubiera ejercitado el derecho de adquisición preferente por los demás socios, en todo o en parte, el accionista quedará libre para transmitir las acciones ofrecidas a las personas que tenga por conveniente aunque no sean socios.

Pero si no realiza la operación en el plazo de seis meses desde que pudo hacerlo libremente, deberá reproducir los trámites a que se refiere el presente artículo.

6ª.- Para fijar el precio de la opción se estará al acuerdo de las partes y en su defecto al de tres peritos, dos, nombrados uno por cada una de las partes y el tercero dirimente, en su caso, por un Auditor de Cuentas distinto al de la Sociedad, designado por el Registrador Mercantil en el domicilio social.

7ª.- Cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicarán con carácter preferente a lo dispuesto en este artículo las normas imperativas procesales o sustantivas establecidas en las Leyes.

8ª. En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se notificó por el socio a los Administradores su propósito de transmitir, sin que la Sociedad le hubiera contestado a la misma, se considerara libre de transmitir por el plazo de seis meses previsto en el Regla 5ª.

3.- Transmisión Mortis-causa de acciones.

En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus acciones pasarán sin limitación a sus herederos o legatarios, siempre que se trate de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido.

El heredero o legatario del socio que no tenga con el causante los grados de parentesco a que se refiere el párrafo anterior, deberá notificar a los Administradores su condición dentro del plazo máximo de seis meses desde que conozca tal situación.

Los Administradores comunicarán a los demás socios en la forma y plazo señalados en la Regla 2ª del artículo 10º de los presentes Estatutos.

La Sociedad, para rechazar la inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas, deberá presentar al heredero, adquirentes de la totalidad de las acciones u ofrecerse a adquirir ella misma por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción, según lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido en la forma anterior, deberá practicarse la inscripción a favor del heredero o legatario que lo solicitó.

4.- Será ineficaz frente a la Sociedad toda transmisión de acciones en la que se incumpla lo dispuesto en este artículo y en consecuencia los Administradores denegarán la inscripción del adquirente en el Libro de Socios.

TITULO III.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

La sociedad se regirá dentro de su competencia respectiva;

a).- Por la Junta General de Accionistas.

b).- Por el Consejo de Administración.

c).- Por el Consejero Delegado o por la Comisión Ejecutiva, si el Consejo decide establecerlos.

Artículo 12º.- DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria es el órgano supremo de la Sociedad, decide por mayoría los asuntos propios de su competencia que vinculan a todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, salvo en los casos en que por Ley requiera su consentimiento, los de separación y de impugnación de acuerdos.

Serán reglas comunes a ambas las siguientes:

1ª.- Convocatoria

La convocatoria se comunicará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción de la convocatoria por parte de todos los socios, entre los que se encuentra el burofax con acuse de recibo y certificación de contenido dirigido personalmente a cada socio en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios, o por comunicación telemática, con confirmación de recepción, dirigida a la dirección de correo electrónico que a tal efecto hayan comunicado los socios al Órgano de Administración y conste en el Libro Registro de Socios.

En el caso de que la Sociedad acuerde la creación de su página web la convocatoria se efectuará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad a partir del momento en que se cumplan los requisitos de estar inscrita y publicada en los términos previstos en el actual artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital (o precepto que en su día lo sustituya).

En todo caso la convocatoria deberá expresar el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de aquellos supuestos en que por imperativo legal resulte de aplicación otro régimen de publicidad y/o plazos de antelación de los anuncios.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Asimismo, podrán celebrarse Juntas Generales Universales aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, todos acepten por unanimidad constituirse en Junta General, así como el Orden del Día del mismo. En este caso la Junta General se entenderá celebrada en el lugar en que se encuentre el mayor número de socios y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.

2ª.- Asistencia

Todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posean tendrán derecho de asistencia, siempre que con un día de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta tengan acreditada su condición en la forma expresada por la Ley de Sociedades Anónimas.

El órgano de administración deberá asistir a las sesiones de la Junta.

La asistencia de Directores, Gerentes y de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales o de otras personas, podrá ser autorizada por el Presidente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar esta autorización y orden.

La asistencia del Notario a la Junta se regirá por lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien por medio de medios telemáticos, en particular, por medio de videoconferencia, siempre que permita una identificación real de los asistentes remotos y que la convocatoria describa los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por el órgano de administración con el fin de permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos, que con arreglo a la legislación vigente, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

El Presidente y el Secretario de la Junta velarán para que el sistema de videoconferencia o telemático de asistencia elegido para la asistencia remota permita a los asistentes remotos tener noticia en tiempo real de lo que ocurre y una intervención efectiva, auténtica y veraz de éstos, siendo estas exigencias trasladables al ejercicio de voto de los mismos.

Los asistentes a la Junta por cualquiera de las modalidades admitidas se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar físico a donde hayan sido convocados los asistentes presenciales y no remotos.

Las respuestas de los socios que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

3ª.- Representación

El socio podrá hacerse representar en la Junta General por cualquier persona.

Sin perjuicio de los medios previstos en la Ley de Sociedades de Capital, los socios, si así lo desean, podrán delegar su voto por medio de burofax, correspondencia postal, electrónica, telemática, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que quede registrada la delegación en algún tipo de soporte documental.

Si no constare en documento público, la representación deberá ser especial para cada junta.

La representación será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado no tendrá valor de revocación de la total representación conferida.

4ª.- Quórum

Las Juntas quedarán válidamente constituidas en primera y segunda convocatoria, si concurren a ellas entre presentes y representados, accionistas que posean respectivamente al menos el 50% y el 40% del capital suscrito con derecho a voto.

En los casos de emisión de obligaciones, aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, la concurrencia de accionistas, presentes o representados en primera y segunda convocatoria será, respectivamente del 70% y 50% del capital suscrito con derecho a voto.

Los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta

5ª.- Presidente y Secretario

Serán Presidente y Secretario de la Juntas Generales los que sean del Consejo de Administración, o en su defecto, los respectivos sustitutos.

En defecto de estas personas serán Presidente y Secretario los que la Junta designe.

6ª.-Lugar y fecha de celebración.

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, en sesiones que podrán ser prorrogadas en uno o varios días consecutivos a propuesta del Órgano de Administración o de socios que representen la cuarta parte del capital presente o representado en la Junta, y que se entenderá sesión única bajo una sola acta.

No obstante lo anterior, la Junta General Universal también podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

7ª.- Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, determinado el número de accionistas presentes o representados, así como los importes de capital suscrito y desembolsado y el porcentaje que representan en el total de la Sociedad.

8ª.- Mayoría.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos; cada acción dará derecho a un voto. Sin perjuicio de los casos en los que la Ley exija una mayoría determinada, se entiende por mayoría la integrada por votos en mayor número que los contrarios, sin que entren en el cómputo las abstenciones, los votos nulos ni los votos en blanco.

Artículo 13º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA.

Corresponde a la Junta General cuantas atribuciones determine la Ley y los presentes Estatutos y en particular:

- 1º.- Censurar la gestión social; aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 2º.- Nombrar y separar a los Administradores y determinar su número dentro del mínimo y el máximo establecido en estos Estatutos.
- 3º.- La transformación o modificación de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos.
- 4º.- El aumento o reducción del capital social.
- 5º.- El traspaso en bloque de su patrimonio, la fusión con otras Sociedades, la absorción activa o pasiva o la escisión de parte de la misma.
- 6º.- La emisión de obligaciones, o títulos análogos asimilados a ellas.
- 7º.- La disolución de la Sociedad, las normas de funcionamiento de la liquidación; nombramiento y cese de liquidadores; aprobación de los balances inicial, de funcionamiento y final de la liquidación; aprobación de la propuesta de liquidadores sobre distribución del haber social líquido; la reactivación de la sociedad disuelta; y cuantas confiere la Ley en materia de liquidación.
- 8º.- Deliberar y decidir sobre las proposiciones formuladas por el Órgano de Administración o por los accionistas que hubieren solicitado la reunión.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14º.- COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres ni superior a siete.

Podrá nombrarse, además un Secretario no Consejero.

Artículo 15º.- NOMBRAMIENTO, CESE, CAPACIDAD, ACEPTACIÓN.

El nombramiento de los Administradores, la determinación de su número dentro del máximo y mínimo señalado, su separación en cualquier momento, la fijación de las garantías o su revelación corresponde a la Junta General, bien en votación ordinaria o en sistema proporcional regulado por la Ley.

Para ser Administrador no se requiere la cualidad de accionista. Pueden ser Administradores las personas físicas capaces, las personas jurídicas con indicación en este caso de la persona física que aquella haya designado como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

No podrán ser Administradores los que resulten incompatibles por disposiciones legales, aquellos a quienes se lo prohíbe la Ley de Sociedades Anónimas y los que lo fueran de otra sociedad competidora y las personas que bajo cualquier forma tengan intereses contrapuestos a los de la Sociedad.

El nombramiento producirá efecto desde su aceptación y deberá inscribirse en el Registro Mercantil; asimismo lo será su cese por separación, dimisión, muerte, declaración de fallecimiento, u otra causa legal.

Artículo 16º.- PLAZO. COOPTACIÓN.

Los Administradores ejercerán su cargo por plazo no superior a cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores, se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la próxima Junta General.

Los Administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

Artículo 17º.- CARGOS.

El Consejo designará entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y podrá nombrar un Vicepresidente y un Vicesecretario, y podrá revocar todos estos nombramientos.

En los casos de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

El Secretario para los mismos supuestos, será sustituido por el Vicesecretario si lo hubiere.

El Consejo de Administración podrá con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros nombrar de entre los mismos a uno o varios Consejeros Delegados o a una Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

Artículo 18º.- FUNCIONAMIENTO.

1. - Convocatoria del Consejo. Consejo por escrito y sin sesión.

1.1.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Presidente, quien podrá hacerlo siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y estará obligado a hacerlo siempre que lo soliciten, al menos, dos miembros del Consejo.

Para la válida constitución del Consejo bastará con que concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, salvo que por Ley se exija alguna otra mayoría.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

1.2.- La convocatoria del Consejo se hará por carta certificada, telegrama, fax, correo electrónico (con confirmación de recepción), u otro medio similar escrito a cada uno de los Consejeros en la dirección postal o dirección de correo electrónico por ellos facilitada a la Sociedad, con una antelación mínima de cinco días, indicando lugar y hora de la misma e incluyendo el orden del día.

1.3.- Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan, por unanimidad celebrar la sesión.

1.4.- La adopción de acuerdos del Consejo por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan todos los requisitos establecidos legalmente.

2.- La representación en la asistencia a las sesiones del Consejo deberá recaer necesariamente en un miembro del mismo. La representación deberá conferirse con carácter expreso para la reunión de que se trate mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente.

3.- Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

3.1.– El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

También podrá celebrarse en cualquier otro lugar si es universal o si se celebra por escrito y sin sesión.

3.2.– La asistencia al Consejo podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o, en su caso, a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar indicado en la convocatoria.

3.3.– No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros en varios lugares interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, todos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo. En este caso el Consejo se entenderá celebrado en el lugar en que se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, teniendo voto de calidad el Presidente, caso de producirse empate en la votación.

5.- Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

El Acta podrá ser aprobado al final de la reunión o en la siguiente. No obstante, tratándose de sesiones con asistencia total o parcial por videoconferencia u otros medios telemáticos el Acta podrá ser también aprobada por todos los asistentes en un plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de la sesión.

Artículo 19º.- FACULTADES.

El Consejo de Administración, es el órgano de dirección, administración y gobierno de la Sociedad, con las más amplias facultades representativas, tanto en juicio como fuera de él, en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la empresa, comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos, sin más excepción que la de aquellos asuntos que, con arreglo a la Ley, estén reservados con carácter exclusivo a la Junta General de Accionistas.

TÍTULO IV

BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS:

Artículo 20º. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social económico coincidirá con el año civil. Excepcionalmente, el primer ejercicio social, dará comienzo el día de su constitución y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 21º. DOCUMENTOS PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Dentro de los tres primeros meses del año civil se habrá de formular por el Consejo de Administración la memoria o informe de gestión, las cuentas anuales, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta de aplicación de resultados, que habrán de ser sometidos por

los Administradores a la Junta General Ordinaria, que habrá de celebrarse necesariamente en el plazo de seis meses, a partir del cierre del ejercicio.

Dichos documentos tendrán la estructura, contenido y reglas de valoración señaladas en la Ley.

Dichos documentos, serán verificados y aprobados en su caso con arreglo a lo dispuesto en la Ley. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria que deba aprobar las cuentas los socios tendrán el derecho de información determinado en la Ley y en particular el de obtener de modo inmediato y gratuito, los documentos sometidos a aprobación y los de su verificación.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 22º. DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá exclusivamente, de modo total, por las causas señaladas en la Ley. Producida una de ellas, la Junta General constará a petición de cualquiera de los socios la producción de la misma, este acuerdo será meramente declarativo. Asimismo la Junta General de Accionistas, con el quórum y mayorías exigidas en la Ley de Sociedades Anónimas, podrá constituir el Estado de Liquidación o eliminar la causa de disolución que se haya constatado, esto último hasta la aprobación del balance final de liquidación. Estos acuerdos, por el contrario, serán constitutivos y caerán dentro de la soberanía de la Junta, pudiendo ser impugnados únicamente por las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 23º. LIQUIDACIÓN.

La liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

La gestión de la liquidación se encomendará a los Liquidadores que en número impar, determine la Junta y, en su defecto, lo serán los Administradores de la Sociedad que lo sean al tiempo de constituirse el estado de liquidación y en el caso de que su número no fuera impar, se excluirá uno de los Administradores por acuerdo de la Junta y en su defecto, el de menor edad que ostente el cargo de vocal.

Corresponde a los liquidadores la formación del balance inicial, gestión del patrimonio social, conservación de los bienes, conclusión de las operaciones pendientes, depuración de activo mediante el cobro de créditos y reducción del patrimonio social a dinero por la transmisión de los bienes, salvo que la Junta General, autorice la restitución de todo o parte del activo in natura, cumplidos los requisitos legales de la liquidación.

Corresponde también a los Liquidadores la depuración del pasivo y el pago de deudas, formación de los balances periódicos de liquidación cada dos meses, formación del balance final y de la propuesta de división del haber social, con cuantas operaciones previas, simultáneas o posteriores se requieran hasta obtener la cancelación de la Sociedad y del depósito de los libros en el Registro Mercantil. Ostentarán dichos Liquidadores con carácter conjunto la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, adoptando sus acuerdos en forma análoga a la prevista en los presentes Estatutos para el Consejo de Administración.

Artículo 24º. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

Los casos de exclusión y separación de un socio son los previstos en la Ley. Asimismo y en el caso de que, una vez constituido el Estado de Liquidación y antes de aprobarse el balance final de la misma, la Junta General acuerde la reactivación de la Sociedad haciendo desaparecer la causa de liquidación, los socios disidentes o que no hubieran votado a favor del acuerdo podrán ejercitar el derecho de separación en el plazo de un mes desde que les hubiera sido notificado o se hubiera publicado en el Registro Mercantil.

Para caso de disolución parcial la valoración de las acciones del socio separado o excluido se estará a lo dispuesto en los Estatutos o en la Ley y para los casos de valoración de acciones sometidas a cláusula restrictiva de la libre transmisibilidad, por actos inter vivos.

TÍTULO VI.

SOCIEDAD UNIPERSONAL

Artículo 25º. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 311 de la Ley de Sociedades Anónimas y del Capítulo XI de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la declaración de la Sociedad unipersonal como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las acciones, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido todas o alguna de las participaciones, se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil, expresando la identidad del socio. La Sociedad hará constar expresamente esta situación en su documentación, correspondencia, notas de pedidos, facturas y anuncios preceptivos por Ley o estatutos.

El socio único ejercerá las competencias de la Junta, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los Administradores de la Sociedad.

Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental exigida por la Ley y se transcribirán en el Libro Registro que prevé el art. 128 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En cuanto a la responsabilidad del socio por las deudas sociales se estará a lo prevenido en los arts. 1º y 129º de la Ley de Sociedades de responsabilidad Limitada.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 26º.- COMPETENCIA.

Para toda cuestión litigiosa entre la Sociedad y los socios, estos renuncian a su fuero propio y se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad del domicilio social, salvo lo dispuesto imperativamente en la Ley de Sociedades Anónimas.

Se exceptúan los casos en que por Ley se determine imperativamente otra competencia territorial.

Artículo 27º.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Cualquier cuestión litigiosa entre los socios y la Sociedad, y entre ésta y el órgano de administración o apoderados tanto durante la vida de la Sociedad, como en el período de su liquidación, sin más excepciones que las imperativamente establecidas por la Ley y en particular las de impugnación de acuerdos de la Junta General, habrá de solucionarse en juicio de árbitros de equidad, dentro de las normas de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre.

Artículo 28º.- INCOMPATIBILIDADES.

No podrán ocupar cargos en la Sociedad las personas declaradas incompatibles conforme a la Ley 12/1995, de 11 de mayo, o cualquier otra norma de obligado cumplimiento.